

LA DESAPARICIÓN FORZADA EN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES: DE LA PRUEBA DEL CRIMEN A LAS REACCIONES DE LOS GOBIERNOS

Por MARÍA VALERIA BARBUTO *

Resumen

Este artículo analiza las disputas por poner en evidencia la práctica de la desaparición forzada de personas durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983), y examina la articulación entre las estrategias de registro y documentación de los hechos, las técnicas y saberes del campo jurídico y la configuración de imágenes y significados sociales sobre los crímenes. Para ello, aborda los casos en los que fueron allanadas las sedes de los organismos de derechos humanos, se secuestró la documentación existente y se produjeron detenciones en el marco de denuncias judiciales. En estos casos puede analizarse la reacción de la dictadura frente a las acciones por poner en evidencia los crímenes y la forma en que la sistematización de información se transformó en una herramienta en la lucha contra las relaciones de poder instauradas por el régimen. En este sentido se atenderá la perspectiva del activismo que enfrenta la negación constitutiva de este tipo de crímenes tanto como aquella del entramado burocrático y los mecanismos utilizados para sostener dicha negación, promover impunidad o gestionar el conflicto en el ejercicio del poder.

Palabras clave:

Derechos humanos, memorias sociales, desaparición forzada, Poder Judicial.

ENFORCED DISAPPEARANCE IN COURT RECORDS: FROM PROOF OF THE CRIME TO GOVERNMENT REACTIONS

Abstract

This article analyzes the disputes to expose the practice of the enforced disappearance during the last military dictatorship in Argentina (1976-1983), examining

* Antropóloga, investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús. Integra el equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y el Directorio de Organismos de Derechos Humanos del Espacio para la Memoria (ex ESMA).

the articulation between the strategies of registration and documentation of the facts, the procedures and know-how of the legal field and the configuration of social meanings about crimes. To this end, it addresses cases in which the human rights organizations headquarters were raided, existing documentation was seized, and arrests were made in the context of legal complaints. In these cases, this paper analyzes the reaction of the dictatorship to the actions to expose the crimes and the way in which the systematization of information became a tool in the fight against the regime. In this sense, the perspective of activism that confronts the constitutive denial of the crimes is addressed, as well as that of the bureaucratic framework and the mechanisms used to sustain said denial, promote impunity or manage the conflict in the exercise of power.

Keywords:

Human rights, social memories, forced disappearance, Judiciary.

INTRODUCCIÓN

La definición del crimen de desaparición forzada de personas incluye entre sus elementos el ocultamiento de la evidencia, la negación de los hechos y la procura de impunidad. Aunque se trata de componentes definidos claramente, su aplicación a las distintas realidades, por el contrario, presenta profundas discusiones entre los actores sociales e institucionales implicados. Ello es así, dado que constituyen categorías polisémicas que adquieren significado en contextos históricos y que se transforman a lo largo del tiempo.

En contextos en los que suceden desapariciones forzadas, el primer momento está determinado por la necesidad de *poner en evidencia* que el crimen se está cometiendo. Desde la perspectiva del activismo en derechos humanos se hace frente a la negación y el ocultamiento a través de esfuerzos por mostrar y nombrar lo que sucede en el ámbito público. Los responsables institucionales, por su parte, utilizan distintos mecanismos y prácticas (algunas excepcionales y otras rutinarias) para sostener la negación o gestionar el conflicto.

En el caso argentino, estas luchas por *poner en evidencia* la práctica de la desaparición forzada de personas durante la última dictadura militar (1976-1983)¹, articularon las estrategias para documentar los hechos, las técnicas del campo jurídico y la configuración de imágenes y significados sociales sobre

¹ El 24 de marzo de 1976, las fuerzas armadas derrocaron a las autoridades constitucional y dispusieron una Junta Militar de Gobierno de tres miembros como nueva autoridad nacional. Entre sus primeras medidas, disolvieron el Congreso, hicieron jurar a los funcionarios judiciales regirse por las actas emitidas por la Junta de gobierno e intervinieron todos los niveles de los poderes ejecutivos nacionales y provinciales. El sistema de represión impuesto fue el de un terrorismo de Estado centrado en la desaparición forzada de personas e incluyó asesinatos, tortura, robo de bebés, violencia sexual, prisión política, exilio, proscripción política, robo de bienes. El país fue dividido en zonas militares para implementar la represión donde operaron cientos de centros clandestinos de detención, tortura, desaparición y muerte.

los crímenes. En esta articulación, surge entonces el problema de *probar los hechos*.

El análisis de este caso específico e histórico no pretende concluir postulando una generalidad, sino más bien exponer algunos aspectos que deberían tenerse en cuenta para analizar lo que sucede en otros contextos y en el presente. En primer lugar, resulta necesario hacer visibles las prácticas, tradiciones y entramados institucionales que estando ya afianzados hacen posible la desaparición forzada. Por otra parte, es significativo reponer datos sobre el contexto de producción de la información con que se registra y documenta los crímenes. Por último, es fundamental tener en cuenta las distintas operaciones de deslegitimación de esta tarea de evidenciar y probar los crímenes con las que suelen responder las autoridades.

Estos tres aspectos abonan a la comprensión de los hechos, a la vez que permiten ponderar las evidencias, evaluar algunas medidas para realizar una investigación eficaz y poner en marcha las garantías de no repetición. Por ejemplo, uno de los correlatos prácticos es la puesta en marcha de medidas de protección para los resultados de la tarea de registro (fondos documentales, archivos, etc.) que en general es llevada adelante con grandes riesgos. Desde esta mirada, también se pone en cuestionamiento los estándares de validación de la evidencia que dejan fuera el contexto de producción de documentos y testimonios, para, en cambio, tener en cuenta la determinación que producen factores como los recursos existentes o los mecanismos de disputa utilizados para discutir con las autoridades. Por otra parte, la ponderación de los argumentos que deslegitiman la evidencia puede ser el punto para desentrañar los patrones estructurales con los que se invisibiliza a las víctimas, las problemáticas de las instituciones que deberían realizar investigaciones independientes y eficaces, y la incidencia del tratamiento de los hechos en la opinión pública, especialmente de los medios de comunicación.

1. HACER VISIBLE EL OCULTAMIENTO

Aunque el ocultamiento es un elemento común a todas las violaciones a los derechos humanos, la desaparición forzada de personas conlleva la particularidad de que se sostiene a lo largo del tiempo en una negación literal de su existencia. En la definición de Stanley Cohen se trata de “la desmentida lacónica de que ‘nada ha sucedido’. Sin responsabilidad interna y aislados del escrutinio externo, no se requieren respuestas elaboradas. La contradecларación interna es imposible, debido a los controles gubernamentales sobre la información y los medios masivos de comunicación”².

² COHEN, Stanley, *Estados de negación: Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA- British Council, 2006, p. 124.

Este tipo de negación, que plantea un contrasentido con la experiencia de las personas, no es sólo estructurante de la comisión del crimen (la eliminación física de las personas clasificadas como enemigos). Los sistemas de terrorismo de Estado, además, otorgan un sentido público a esa contradicción entre lo que sucede y lo que la palabra oficial esconde haciendo un uso estratégico de la incertidumbre. El mayor esfuerzo de los autoritarismos ha sido empujar la experiencia social hacia el espacio privado, "enterrar la memoria profundamente dentro del individuo, para así crear más temor y una incertidumbre en la cual la realidad y lo onírico se entremezclan" ³.

El proceso de imposición del terror en Argentina, hizo uso de este mecanismo de negación e inscribió los hechos violentos en procedimientos y tramas burocráticas afianzadas, "rutinas de trabajo –periodístico, tribunalicio y policial" ⁴.

Así, en el caso de la desaparición forzada de personas se combinó el "secreto en su ejecución y (la) negativa oficial sobre ésta y, al mismo tiempo, de producción y puesta en circulación de cierto tipo de saber sobre el destino de las personas trasladadas/desaparecidas, tendiente a generar terror como medida para paralizar toda forma de resistencia" ⁵. Esta *producción de negación* sobre la desaparición forzada nos permite analizar la forma en que las prácticas burocráticas y la violencia de Estado se modelan mutuamente ⁶.

En el escenario argentino de los 70, la negación literal de la existencia de las víctimas trajo consigo la figura de un sujeto sin derechos, alguien que no respondía ante la justicia y por el que el Estado no tenía obligaciones. ¿Cómo se enfrentó esta primera y brutal negación? El punto de inicio fue convertir algo que era impensable en un hecho que revistiera sentido, pasar de lo incierto a la obviedad compartida ⁷. Así, esta *producción de verdad-develamiento* fue una herramienta del movimiento de derechos humanos (MDH) en su lucha contra el régimen.

La sistematización de los nombres de las víctimas en listados o nóminas fue una de las primeras acciones que permitió poner en escena en el ámbito

³ TAUSSIG, Michael, *Un gigante en convulsiones. El mundo humano como sistema nervioso en emergencia permanente*, Buenos Aires, Gedisa, 1995. p. 45.

⁴ TISCORNIA, Sofía. "Derechos humanos, seguridad y publicidad del crimen: Desocultar la verdad", *Encrucijadas*, vol. 25, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004, p. 1. Disponible en: <http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/> [última consulta: 18-05-2023].

⁵ FONT, Enrique. "Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las Madres de Plaza de Mayo", en GANON, Gabriel, FONT, Enrique y SAGARDUY, Ramiro (coord.), *Orden o justicia: el falso dilema de los intolerantes*, Rosario (España), Juris, 2000, pp. 51-106.

⁶ SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José. "Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos", *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 45, Instituto de Ciencias Antropológicas FFyL-UBA, Buenos Aires, 2017, pp. 37-50, en p. 47.

⁷ GATTI, Gabriel. "Prolegómenos. Para un concepto científico de desaparición", en GATTI, Gabriel (ed.), *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales*, Bogotá, Siglo del Hombre-Uniandes, pp. 13-32, en p. 15.

público una imagen del crimen. En su doble aspecto, el "nombre" es definitorio de lo humano y a la vez un requisito esencial del procedimiento burocrático ⁸. El nombre, como fundamento y reconocimiento de la existencia se encuentra vinculado con la problemática en torno de la muerte y la desaparición, pero también con el reclamo de justicia.

Así, la construcción de listados sería prontamente una herramienta para peticionar ante las autoridades exigiendo respuestas, alimentar acciones judiciales y realizar publicaciones (solicitadas en los medios, cuadernillos o folletos) ⁹. En suma, para convertir a ese "otro" desaparecido en un sujeto con derechos.

De acuerdo con el testimonio de Emilio Mignone, la primera solicitada reclamando por el paradero de personas detenidas desaparecidas se realizó en 1977. A partir de la actualización de datos con nuevas denuncias, en julio de 1978 los ODH solicitaron una audiencia al Ministro del Interior Albano Harguindeguy para discutir lo que sucedía y encontrar una respuesta a los pedidos de información sobre el paradero de quienes habían sido detenidos por fuerzas armadas o policiales. Le reclamaron por "los problemas que suscita la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición fuera denunciada" ¹⁰. En diciembre de ese mismo año, la CSJN resolvió el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith (HCC), en el que se solicitaba que el máximo tribunal tutelara el derecho a la vida de 1542 casos de desaparecidos, argumentando que la masividad demostraba una situación de *efectiva privación de justicia*. La CSJN rechazó el HCC, pero se dirigió al Poder Ejecutivo para que investigue "... el paradero y la situación de las personas cuya desaparición se denuncia judicialmente, y que no se encuentran registradas como detenidas, a fin de que los magistrados estén en condiciones de ejercer su imperio constitucional..." ¹¹. El fundamento de esta decisión aceptaba que de confirmarse un contexto generalizado de ocultamiento de información a los jueces (teniendo en cuenta las reiteradas negativas oficiales), podría configurarse la efectiva pri-

⁸ TAUSSIG, Michael, *op. cit.*

⁹ Sobre las técnicas de procesamiento de información puede consultarse la tesis de maestría de Lorena Balardini: *Estrategias de producción de información de las organizaciones de derechos humanos en Argentina. Los usos de la sistematización y la estadística en la búsqueda de verdad y justicia*. Tesis presentada para obtener el título de magister en Investigación en Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires. Defendida y aprobada el 27 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.academia.edu/24525189/Tesis_de_maestr%C3%ADa_Estrategias_de_producci%C3%B3n_de_informaci%C3%B3n_de_las_organizaciones_de_DDHH_en_Argentina._Los_usos_de_la_sistematizaci%C3%B3n_y_la_estad%C3%ADtica_en_la_b%C3%BAscueda_de_verdad_y_justicia [última consulta: 18-05-2023].

¹⁰ "Solicitan intervención directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para hacer cesar una situación de efectiva privación de justicia que afecta a los peticionantes" Escrito presentado en la Causa 12.102 "N.N s/Instigación al falso testimonio", 18 de enero de 1980. Archivo Institucional Centro de Estudios Legales y Sociales CELS.

¹¹ CSJN, HCC Pérez de Smith, Ana María y otros, (18/4/1977, Fallos: 297:338 - 20/7/1978, Fallos: 300:832 - 21/12/1978, Fallos: 300:1282 - 8/11/1979 - 26/12/1980, Fallos: 302:1680).

vación de justicia, aunque “por causas totalmente ajenas a los jueces, a cuyo alcance no está poner remedio”.¹²

Así, la CSJN ponía en palabras aquello que hasta entonces era sistemáticamente negado, abriendo una discusión pública sobre la responsabilidad del Poder Ejecutivo y sobre los límites jurisdiccionales del máximo tribunal. El HCC se constituyó en una herramienta para la estrategia de litigio de los ODH vinculada a “quebrar el temor que la intimidación y la agresión habían hecho cundir en sectores de abogados y estimular así las apelaciones al poder judicial.”¹³

Durante el año 1979, se discutiría la publicación de una nueva lista, esta vez, una acción vinculada a la *visita in loco* de la Comisión Interamericana de DDHH que finalmente se realizaría en el mes de septiembre. La solicitada *¿Dónde están? 5581 desaparecidos*, fue elaborada a partir de las denuncias que registraban los ODH y que se encontraban en sus archivos. El extenso listado estaba encabezado por unos breves párrafos del escrito presentado en el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith (HCC)¹⁴. Emilio Mignone¹⁵ relata que:

[...] cuando en el 77 publicamos la primera solicitada en los diarios La Prensa y La Nación con mil cien firmas, fue una cosa espectacular, nadie en el país pensaba que había mil desaparecidos; después el gobierno ya le dijo a los diarios que no publicarían más. En 1979 íbamos a publicar un folleto; ahí ya había cuatro mil; [...] Me acuerdo que yo fui para que lo imprimiera al Buenos Aires Herald, Cox lo hubiera hecho, pero era el director del diario, no su dueño, y el dueño de la empresa no se atrevió, nadie se atrevía. Entonces me dice ¿por qué no van a la imprenta Alemann? [...] Fui y hablé... entré, traté con el gerente que era un suizo alemán: nos mandan del Buenos Aires Herald para imprimir esto; ¡ah! muy bien, bueno ¿cuánto es? Tanto, tanto, tanto, hicimos la cuenta, pagamos, todos contentos. Lo imprimen, teníamos que retirarlo me acuerdo un miércoles; el sábado recibimos unos llamados angustiosos de este señor, la policía había allanado la imprenta, había secuestrado todo [...] si no hubiera sido la imprenta Alemann incendian la imprenta, pero como era Alemann hicieron el procedimiento¹⁶ [...] eso tuvo una enorme importancia:

¹² CSJN, 21 de diciembre de 1978, Fallos: 300:1282

¹³ “Sesión del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos”. Diciembre de 1979. Archivo APDH.

¹⁴ CSJN, 21 de diciembre de 1978, Fallos: 300:1282

¹⁵ Emilio Mignone fue un abogado y educador, padre de Mónica Mignone, detenida-desaparecida el 14 de mayo de 1976, integrante de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

¹⁶ La Imprenta Alemann era propiedad de la familia del Secretario de Hacienda de la dictadura entre 1976 y 1981, Juan Alemann.

a partir de allí, por causa de esa lista, el gobierno no pudo decir que no había desaparecidos. Videla primero decía en la Argentina no es cierto que haya desaparecidos, y después decía son unos pocos, pero había cuatro mil denuncias ¹⁷.

En marzo de 1979 se presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por 4381 víctimas que fue admitida en abril ¹⁸. La intervención de la CIDH implicaba la posibilidad de documentar una mayor cantidad de hechos y transformarlos en una denuncia internacional ¹⁹.

El allanamiento a los talleres Alemann y CIA S.A. se realizó el sábado 28 de julio de 1979 ²⁰ en cumplimiento del Decreto que prohibía “la distribución, venta, circulación y reproducción, parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional de la publicación...” ²¹. Sin embargo, el decreto entró en vigor con posterioridad: el 6 de agosto. La medida aludía a razones de orden y seguridad públicos, pues la lista revelaba “contenidos destinados a crear en la opinión pública un estado de inseguridad valiéndose de presunciones que pretenden imputar procedimientos inaceptables a la fuerza pública. Que las graves imprecisiones, inexactitudes y acusaciones indirectas contra la fuerza pública realizadas sin individualización de responsable, contribuyen sin duda a mantener, agravar o expandir las causas que dieron lugar a la declaración del estado de sitio”.

Para completar la trama judicial, los días 10 y 14 de agosto de 1979 se realizaron allanamientos en las sedes de APDH, LADH, FADERAP y MEDH. En ellos se secuestraron carpetas, formularios, listados y otros materiales documentales y se detuvo a una joven asistente en FADERAP que colaboraba en la toma de testimonios y la escritura de los habeas corpus. El expediente judicial fue caratulado como “NN s/Instigación al falso testimonio” pues se investigaba una posible instigación a proporcionar informaciones falsas ²².

¹⁷ *Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Schifter*: 1985. Mimeo. Archivo Institucional Centro de Estudios Legales y Sociales CELS. 1985. Mimeo.

¹⁸ Caso 3790, Argentina. La petición fue presentada por los que entonces formaban el Grupo de Abogados de Apoyo a la Asamblea (GAAAP) que luego fundarían el CELS. Archivo Institucional Centro de Estudios Legales y Sociales CELS, Correspondencia Institucional, Carta recibida de la CIDH, 17 de abril de 1979.

¹⁹ BASUALDO, Guadalupe. *Movilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS*, Buenos Aires, TeseoPress, 2019, p.101.

²⁰ Juzgado Nacional de 1era instancia en lo criminal y correccional N.º 2 de la Capital Federal. Juez Federal Martín Anzoátegui, Secretaría N.º 6, a cargo de Guillermo Arecha.

²¹ Decreto PEN 1829/1979, BORA 24221, 6 de agosto de 1979.

²² De acuerdo con testimonios de la persona detenida y otros miembros de los ODH (realizados para esta investigación), el incidente se produjo cuando una madre de una víctima presentó ante el juzgado federal, un recurso de habeas corpus por su hija desaparecida en 1976. Esta madre había acudido a FADERAP donde la habían asesorado sobre cómo presentarlo utilizando un modelo redactado por los abogados de la APDH. Los formularios donde se registraban los hechos dividían los denunciadores entre aquellos que habían visto el operativo de detención y quienes no lo habían visto y referían a él por terceros. En este caso, frente a la requisitoria del tribunal de ratificar la denuncia, la denunciante afirmó que había utilizado el formulario que le habían dado

Cuando en septiembre de 1979 la CIDH realizó la visita *in loco* a nuestro país se entrevistó con el juez, quien fundamentó sus dudas sobre la veracidad de los habeas corpus porque “las denuncias tenían similares características”. Agregó que la investigación se inició para “clasificar o analizar” la información, y que en este marco había remitido la documentación secuestrada a la Policía Federal para solicitarles estudios “técnicos” de uso y costumbre en el poder judicial. Culminó pues, objetando la actividad de registrar y elaborar listas dado que, en sus palabras, el asesoramiento a los familiares “obstaculiza la justicia y provoca un desgaste judicial” y el motivo del asesoramiento era “presionar a las autoridades nacionales e impresionar a los organismos internacionales”²³

Desde el aspecto judicial estos procedimientos fueron independientes al allanamiento producido en el marco del Decreto 1829/79. Sin embargo, se encontraron estrechamente vinculados como *caso público* por sus repercusiones y por los actores intervinientes. Serían parte además de discusiones que tuvieron lugar algunos años después en otros allanamientos y detenciones a defensores de derechos humanos. Un repaso por estos casos permite ver la importancia que la dictadura otorgaba al registro de información y su publicación pues cuestionaba el eje de la estrategia del terror: el límite entre lo que se sabe y se dice o no se dice como mecanismo para generar miedo en la población. Las publicaciones con los nombres de las víctimas contravenían la retórica oficial de la negación literal y producían preguntas sobre las responsabilidades del Estado.

En este marco es que el expediente judicial se configuró como un escenario institucional donde discutir aquello que era silenciado. La presentación del HCC Pérez de Smith en 1978, por ejemplo, se dirigió a discutir con las autoridades la existencia misma del estado de terror. En cuanto a la producción de información, el eje de la presentación era la magnitud de los hechos y por ello, se requería contar con una nómina con datos básicos, aunque estrictamente chequeados. De forma muy diferente, otras presentaciones como las de los *casos testigo* se dirigieron a discutir las particularidades del sistema de terror o los patrones sistemáticos con los que se desarrollaba. Para realizarlo era necesario contar con algunos pocos hechos singulares pero que fueran representativos. La información de base siguió siendo la misma, pero, tal como lo plantea Calveiro, del momento en el que el testimonio produce la ruptura del silencio, se pasa a otro en el que incluso provoca reconocimientos sociales y verdades jurídicas²⁴.

Por último, cabe destacar que la estrategia de litigio partía de entender que el sistema represivo se ejecutaba desde las prácticas burocráticas y sostenía una

en FADERAP sin darse cuenta que no correspondía a su caso. Esta diferencia en el testimonio (testigo directo/por terceros), abrió en el juez dudas sobre su relato.

²³ CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina*, 1980, p. 286. Accesible en versión digital en: <http://www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/indice.htm>. [última consulta: 18-05-2023].

²⁴ CALVEIRO, Pilar. “Testimonio y memoria en el relato histórico”, *Acta Poética*, vol. 27, núm. 2, otoño 2006, pp. 65-86.

“ficción de una justicia independiente”²⁵. Accionar en el ámbito jurídico, entonces, requería cierto tipo de información que en términos penales pudiera ser parte del proceso judicial y determinó la tarea de documentar los casos a partir de este criterio.

Los propios servicios de inteligencia diferenciaron conceptualmente estas tareas al informar sobre las actividades de los ODH en torno a la visita de la CIDH:

Sobre la organización de la nutrida y documentada información referida a transgresiones que realizan autoridades de nuestro país que hay en la Asamblea, la labor se viene centrando en la recopilación de antecedentes, sobre personas detenidas, secuestradas, desaparecidas, que han sido objeto de apremios, por las propias víctimas o sus familiares y son instrumentalizados en actas ante escribano público, con lo que adquieren valor testimonial. En dichos documentos no sólo consignan los nombres de los damnificados, sino además todas las circunstancias que rodean el episodio, poniendo especial énfasis en detalles que puedan tener alguna significación, marcas, modelos, color y patente de vehículos intervinientes, uniformes de personal interviniente, nombres que pudieran haberse oído y/o proporcionado de dicho personal, identificación de lugares de detención, nombres de personal que haya atendido a posteriori los reclamos de familiares de las víctimas, expresiones por ellos vertidas. Presentando este material ante la OEA, con esta modalidad, se espera dar valor testimonial que supere lo que se ha hecho hasta ahora, es decir la presentación de listas de nombres que tienen menos fuerza o son desvirtuadas por las autoridades²⁶.

REFLEXIONES FINALES

La tarea de documentar graves violaciones a los derechos humanos se realiza en el marco de estrategias específicas que llevan adelante los actores sociales e institucionales de acuerdo con variados elementos como las necesidades de la coyuntura, los recursos con los que cuentan y las redes de alianzas disponibles.

Nombrar y mostrar la existencia de los crímenes suele ser uno de los primeros objetivos cuando se enfrentan crímenes basados en la clandestinidad. En este caso, ponerlos en evidencia permite discutir la dislocación entre el discurso oficial y la realidad producida por el negacionismo²⁷.

²⁵ SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José, *Poder Judicial y dictadura: el caso de la Morgue Judicial*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto y CELS, 2011.

²⁶ Documentos desclasificados DIPBA, 13227, Mensaje Nr. 07013 26/03/1979. Citado en BASUALDO, G. *op. cit.*

²⁷ FOUCAULT, Michel, *Historia de la Sexualidad. Tomo 1 La voluntad del Saber*. México, Siglo XXI, 1995.

En el caso argentino, la estrecha vinculación entre verdad y justicia determinó que la tarea de *evidenciar* implicara revelar o demostrar lo que sucedía discutiendo al mismo tiempo el alcance del tratamiento judicial que se le daría. Así, a través de la sistematización de información utilizada en los procedimientos judiciales se puso en juego la relación entre el *decir veraz* y el *decir justo*. En este sentido, “el acto de decir la verdad” resultó una herramienta de disputa destinada a restaurar la justicia ²⁸.

BIBLIOGRAFÍA

- BALARDINI, Lorena. *Estrategias de producción de información de las organizaciones de derechos humanos en Argentina. Los usos de la sistematización y la estadística en la búsqueda de verdad y justicia*. Tesis, Magíster en Investigación en Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires, 2015.
- BASUALDO, Guadalupe. *Mobilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS*, Buenos Aires, TeseoPress, 2019.
- CALVEIRO, Pilar. “Testimonio y memoria en el relato histórico”, *Acta Poética*, vol. 27, núm. 2, 2006, pp. 65-86.
- COHEN, Stanley. *Estados de negación: Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA- British Council, 2006.
- FONT, Enrique. “Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las Madres de Plaza de Mayo”, en GANON, Gabriel, FONT, Enrique y SAGARDUY, Ramiro (coord.), *Orden o justicia: el falso dilema de los intolerantes*, Rosario (España), Juris, 2000, pp. 51-106.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la Sexualidad. Tomo I La voluntad del Saber*. México, Siglo XXI, 1995.
- _____. *Obrar mal, decir la verdad*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014, p. 38.
- GATTI, Gabriel. “Prolegómenos. Para un concepto científico de desaparición”, en GATTI, Gabriel (ed.), *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales*, Bogotá, Siglo del Hombre-Uniandes, pp. 13-32.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José. *Poder Judicial y dictadura: el caso de la Morgue Judicial*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto y CELS, 2011.
- _____. “Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos”, *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 45, Instituto de Ciencias Antropológicas FFyL-UBA, Buenos Aires, 2017, pp. 37-50.
- TAUSSIG, Michael. *Un gigante en convulsiones. El mundo humano como sistema nervioso en emergencia permanente*, Buenos Aires, Gedisa, 1995.
- TISCORNIA, Sofía. “Derechos humanos, seguridad y publicidad del crimen: Desocultar la verdad”, *Encrucijadas*, vol. 25, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

²⁸ FOUCAULT, Michel, *Obrar mal, decir la verdad*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014, p. 38.